

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE APORTES Y PATRIMONIO INMOBILIARIO N° **044** -2019

Lima,

28 MAR 2019

LA GERENCIA DE APORTES Y PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTO:

El Expediente N° 000032-2018 y el Expediente N° 000017-2019 seguido por **PROMOTORA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAN DIEGO S.A.** con RUC N° 20335914113, representada por Doña **JUANA SABINA PINEDA CARRION** (DNI 10039731), con domicilio en Av. Antúnez de Mayolo N° 1620 - Urb. El Pinar, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, sobre la entrega del aporte reglamentario en terreno para Parques Zonales en zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) constituido por los **lotes 19 y 20 de la Manzana F**, y en zonificación Comercio Zonal (CZ) constituido por el **lote 18 de la Manzana F**, como consecuencia del trámite de Regularización de Habitación Urbana Ejecutada en el terreno de 20,000.00 m2 desarrollada en la Parcela 24-A, Código Catastral P01373295, del predio José Carlos Mariátegui, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° P01373295, y;

CONSIDERANDO:

Que, establece el Artículo 160° - Acumulación de procedimientos – del D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – lo siguiente:

“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.”

Que, a su vez, el Artículo 84° del Código procesal Civil, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, establece que: “hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos afines a ellas.”

Que, el Artículo 116° inciso 2 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, indica: “Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos”.

Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.

Sobre el particular existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



En el presente caso, se hace necesario acumular todos los expedientes originados por los administrados en un solo acto, por cuanto tiene relación entre sí;

Que, mediante Informe N° 53-2019/SERPAR LIMA/SG/GAPI-SGPI/MML, la Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario, es de opinión que se proceda a la **Acumulación del Expediente N° 000032-2018 y el Expediente N° 000017-2019** iniciado por **PROMOTORA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAN DIEGO S.A.** identificado con RUC N° 20335914113 representada por la Doña **JUANA SABINA PINEDA CARRION** identificada con D.N.I. N° 10039731;

Que, conforme se desprende de los antecedentes, el **Expediente N° 000032-2018 y el Expediente N° 000017-2019** se encuentran referidos a la solicitud de la empresa **PROMOTORA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAN DIEGO S.A.** (en adelante, la administrada) sobre la cesión y transferencia de aporte reglamentario en terreno para Parques Zonales como consecuencia del trámite de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada.

Que, en atención a ello, existe conexidad entre los procedimientos tramitados mediante el **Expediente N° 000032-2018 y el Expediente N° 000017-2019**, toda vez que son afines entre sí, al encontrarse referidas a la solicitud de cesión y transferencia de aporte reglamentario en terreno para Parques Zonales como consecuencia del trámite de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, por lo que corresponde acumular el **Expediente N° 000032-2018 y el Expediente N° 000017-2019**.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el D.S. N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444, la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR el procedimiento seguido mediante el **Expediente N° 000032-2018 y el Expediente N° 000017-2019**, al guardar estos procedimientos una identidad sustancial o íntima conexión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a **PROMOTORA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAN DIEGO S.A.** y a la Subgerencia de Gestión Documentaria, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


.....
Abog. Raquel Antuanet Huapaya Porras
Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario

Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Transcripción N° 141-560 para conocimiento y fines cumpla con Transcribir:
Atentamente, 01 ABR 2019  LOURDES E. DÍAZ ROSAS Sub Gerente de Gestión Documentaria